

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando una Inspección general permanente de las Escuelas oficiales elementales y superiores de Industrias y Bellas Artes y Artes industriales y las demás de este género que hayan obtenido validez académica para sus enseñanzas ó reciban subvención del Estado.

Otro nombrando Inspector general de las Escuelas de Industrias, de Artes industriales y de Artes e Industrias á D. Faustino Archilla Salido, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando cesante en el cargo de Inspector especial de la renta del alcohol en la provincia de Castellón á D. Sebastián Busutil.

Otra convocando á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Laureano Rodríguez.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacante del Registro de la propiedad de Palencia.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Noviembre último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Noviembre último.

Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Tecnología industrial de Valencia, Gijón y Canarias (Escuelas de Comercio).

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, desde la rambla de Cataluña á la barriada de Hostafranchs por la calle Consejo de Ciento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte en el mes de Diciembre último.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el consumo del Hospital provincial.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.—Requiriendo al Presidente de la Sociedad Electro-harinera San Francisco para que proceda á la continuación del servicio del alumbrado eléctrico de esta población, á que se halla obligada dicha Sociedad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad general de Artes Gráficas.—La Papelera Leonesa.

Banco de España (sucursal de Las Palmas).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Banco de España.—Compañía Trasatlántica.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y la Audiencia de la capital de dicha provincia, de los óuales resulta:

Que por la Guardia civil se hizo entrega al Juez municipal de Gallegos de Solmirón de un atestado en que se hacía constar que el día 13 de Octubre de 1905 fueron sorprendidos por la pareja de dicha Guardia, en el sitio denominado de la Reyerta, dos vecinos de aquel pueblo, cercando con pared de piedra y usurpando cierta cantidad de terreno que se hallaba roturada y pertenecía al cordel ó vía pecuaria propiedad del Estado. Consignábase también que los expresados vecinos manifestaron que la finca que se hallaban cercando era de la propiedad de Andrés Díaz, por cuyo mandato la cerraban:

Que practicadas diligencias en el Juzgado municipal y remitidas al de instrucción de Béjar, decretó éste la incoación de sumario, en el cual fué declarado procesado Andrés Díaz:

Que entre las diligencias del sumario existe una de inspección ocular, que el Juez municipal practicó por orden del de instrucción, y en ella se consigna que personado en el sitio de la Reyerta, de aquel término, con el Secretario habilitado y dos vecinos, y hecho un detenido reconocimiento en la finca cercada de pared de piedra que en dicho sitio posee Andrés Díaz, se notaba á simple vista que en la expresada finca, que está dividida en dos trozos por un camino, se hallaba intrusada en cada una de sus dos partes un trozo de cordel merinero lindante; que dicho cordel no se hallaba marcado con hitos; pero es bastante señal el haber conocido de siempre como de la vía pecuaria los dos trozos de terreno intrusado en la finca; y que no les cabía duda alguna de que dichos trozos de terreno son del cordel merinero:

Que el Alcalde de Gallegos de Solmirón acudió al Gobernador de Salamanca exponiendo que lo efectuaba en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Enero de 1906, para manifestarle que á dicha sesión concurrió el vecino Andrés Díaz, haciendo presente que se le había procesado por intrusión de terrenos procedentes del cordel merinero; y como fuera conecedor de la queja que la Alcaldía produjo á nombre de la Corporación al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, en la que se comprendía á todos los intrusores ó detentadores de terrenos de la vía pecuaria, y entre ellos al compareciente, rogaba al Ayuntamiento que solicitase del Gobernador requiriese de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en el sumario, á fin de dejar expedita la vía gubernativa en favor de dicha Asociación de Ganaderos, que entendía en el asunto, habiendo acordado el Ayuntamiento de conformidad con lo solicitado, por lo que, y en cumplimiento á dicho acuerdo, interesaba el Alcalde el requerimiento indicado:

Que el Gobernador, expresando su conformidad con la Comisión provincial, fundándose en que, según los artículos 13 y 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, corresponde á la Administración el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías pecuarias, y, por tanto, conocer y reprimir las intrusiones que sobre las mismas se hagan, lo cual demuestra que las faltas ó delitos que se cometan son de la exclusiva competencia de la Administración; en que al conocer la Autoridad judicial, usurpa las atribuciones que los citados artículos conceden á aquélla; en que según los artículos 286 de la ley orgánica del Poder judicial de 30 de Agosto y 15 de Septiembre de 1870, el artículo 27 de la ley Provincial y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia son las únicas Autoridades que pueden suscitarse en nombre de la Administración competencias á los Juzgados y Tribunales judiciales por exceso de atribuciones, y, además, en que pasado á informe del Ingeniero agrónomo, éste lo había emitido con fecha 7 de aquel mes en el sentido de que desde hacía tiempo se tenía solicitado el deslinde de las vías pecuarias del término de Gallegos de Solmirón, sin que se hubiese podido decretar su ejecución y llevar á efecto por estarse verificando otros, requirió de inhibición á la Audiencia provincial de Salamanca hasta tanto que se llevase á efecto el deslinde:

Que la mencionada Audiencia, á la que se había elevado la causa, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella: que tratándose, como

se trata, de la persecución y castigo de un delito taxativamente previsto y penado en el Código penal, en su artículo 535, puesto que con el procesamiento del sumario, que se concreta al hecho de atribuirle usurpación de terrenos del Estado por alteración de lindes ó señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos, no se invaden las atribuciones de la Administración, que son completamente distintas, y que no se entorpecen por lo mismo, porque se desenvuelven separadamente y sin mermar las atribuciones y facultades que á una y otra corresponden; que de acuerdo con los artículos 321 de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, la jurisdicción ordinaria es la competente para el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los reservados al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas, y que, por lo tanto, y tratándose, como se trata, de hechos que revisten carácter del delito definido y penado en el mencionado artículo 535 del Código penal, que no está reservado á la Administración, ni se sigue contra ningún aforado de Guerra y Marina, es visto que es indudable la competencia del Juez ordinario para su conocimiento y castigo, y mucho más cuando por ello no se invaden las atribuciones que los artículos 13 y 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 confieren á la Administración, porque, como son distintas, funcionan separadamente y sin confundirse:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 68 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, con arreglo al cual el deslinde de las vías pecuarias de carácter local corresponde al Alcalde del Ayuntamiento á que pertenece el pueblo cuyo término cruce la servidumbre; y el de las de carácter general, á los Gobernadores civiles, por medio de Delegados nombrados por los mismos, á propuesta del Presidente de la Asociación general de Ganaderos:

Visto el art. 109 del mismo Reglamento, según el que será aplicable á las faltas cometidas contra la existencia ó integridad de las vías pecuarias la legislación penal de Montes, modificada por Real orden de 8 de Mayo de 1884 en la forma siguiente: 1.º El que rompiese ó roturase todo ó parte de una vía pecuaria incurrirá en una multa, igual al valor de lo aprovechado. 2.º El que alterase hitos, mojones, lindes ó cualquiera otra clase de señales destinadas á fijar los límites de

las vías pecuarias, será entregado á los Tribunales ordinarios para el castigo correspondiente... 5.º En caso de ser dos ó más los intrusos ó roturadores arbitrarios, la Autoridad correspondiente señalará la cuota proporcional de que debe responder cada uno, así en concepto de multa como en concepto de indemnización por daños y perjuicios, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso:

Visto el art. 105 del Reglamento expresado, según el cual son Autoridades competentes para conocer de la imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas que indica:

Visto el art. 535 del Código penal, que determina la pena en que incurre el que alterase términos ó lindes de los pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de causa contra Andrés Díaz Jiménez por el supuesto hecho de que al cercar con pared una finca suya había tomado terrenos de una vía pecuaria:

2.º Que no sólo corresponde á la Administración el deslinde de las vías de dicha clase, sino que está además reservado á los funcionarios del orden administrativo, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, en relación con el 105 del mismo, el castigo de las intrusiones en ellas cuando al efectuarlas no se alteren los hitos, mojones, lindes ó cualquiera otra clase de señales destinadas á fijar los límites de las expresadas vías; disposiciones que guardan armonía con el art. 535 del Código penal, que sólo castiga la alteración de términos ó lindes de pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de predios contiguos:

3.º Que versando la causa sobre usurpación de terrenos de una vía pecuaria, sin que se haya atribuido al procesado la alteración material de las lindes entre su finca y el cordel merineru, ni aparezca esto tampoco de la diligencia de inspección ocular, reviste el hecho por que se le persigue los caracteres de una falta, á que se refieren las citadas disposiciones administrativas, y no del delito comprendido en el Código, y en tal concepto corresponde entender de él á los funcionarios de la Administración, sin perjuicio de que éstos pasen el tanto de culpa á los Tribunales si al conocer del asunto hallaren causa para ello; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores de provincia suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Corres

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Burgos y el Juez de Instrucción de Aranda de Duero de los cuales resulta:

Que con fecha 25 de Febrero de 1906, varios vecinos de la villa de Gumiel de Izán denunciaron por escrito al Fiscal de la Audiencia de Burgos el hecho de que los

vecinos de la finca de villa Rufino Fernández y Laureano Calvo acudieron al Alcalde y los dos Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento á fin de que hicieran justicia respecto del acto cometido por los también vecinos Hilario Calvo y Martín y Nicolás Herrera Gastero, los

cuales habían extraído dos carros de pinos del monte Manójar, del común del pueblo, sin que dichas Autoridades les prestasen auxilio, y entonces el Rufino y el Laureano acudieron al Comandante del puesto de la

Guardia civil, el cual, en virtud del Juez municipal, les

atendió, dirigiéndose al corral del Nicolás de Arera, donde

de encontraron cinco pinos nuevos y dos resmeros de

seis años de producirlos, depositándose dichos pinos en

la casa de la finca de villa Rufino y los resmeros en

que presentó la denuncia al Alcalde; y como quiera que

en el Ayuntamiento había un segundo Teniente que es

primero carnal del Nicolás, y además hay un Concejal

que se llama así mismo á subastador, al cual se le

que es cuñado del Hilario, no habían querido pasar al Juzgado la denuncia, y por este motivo lo ponían en conocimiento del Fiscal á los efectos procedentes:

Que incoado el oportuno sumario en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, aparece unido al mismo testimonio de las diligencias gubernativas practicadas por la Alcaldía de Gumiel de Izán con motivo de los mismos hechos denunciados, en cuyo expediente se impuso á los culpados cinco pesetas de multa y otras cinco por los perjuicios causados, aplicándose los artículos 4.º, 10, 11, 15, 40, 60 y siguientes de las vigentes Ordenanzas de Montes; apareciendo también una comunicación del cabo del puesto de la Guardia civil de Gumiel de Izán en la que se manifiesta al Juzgado que los pinos en cuestión fueron cortados y extraídos del monte por los denunciados Calvo y Filomena, hallándose éstos convictos y confesos del hecho, y fué dicho Calvo quien después de haber encontrado los pinos en el corral del Herrera los puso á disposición de la Alcaldía:

Que estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, á instancia de los interesados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el hecho se hallaba comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y era de la competencia de la Administración, toda vez que del expediente gubernativo formado aparecía que los recurrentes fueron sorprendidos en el monte sin extraer de él los productos forestales, porque al verificar la extracción lo hicieron ya á reconocimiento del vigilante municipal y quedaron aquéllos á disposición de la Autoridad gubernativa; en que, exista ó no la concesión de aprovechamiento del monte que invocan los reclamantes, siempre sería del conocimiento de la Administración el asunto, con arreglo al art. 40 del citado Real decreto, toda vez que se trata de un monte comunal y los daños causados en el mismo no llegan ni con mucho á 2.500 pesetas, y en que se estaba, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que era un hecho cierto y perfectamente justificado que Nicolás Herrera é Hilario Calvo, procesados en el sumario, cortaron y sustrajeron del monte Manójar hasta dos carros de pinos, y estaba comprobado por la propia manifestación de los responsables, por las declaraciones de algunos testigos y principalmente por lo expuesto por el Juez municipal y cabo de la Guardia civil, que ocupó en casa del Nicolás Herrera la mencionada madera de pino; y por ello era evidente que se trataba en el presente caso de la comisión de un delito de hurto, cuyo castigo corresponde á los Tribunales de justicia, según dispone el art. 4.º de las Ordenanzas de Montes; y que, en su consecuencia, no tenía la Administración que resolver ninguna cuestión previa que pudiera influir en el fallo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistas las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según las que: «Las multas y demás responsabilidades relativas á las roturaciones, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas serán impuestas por los Gobernadores. Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que las faculta la ley Municipal. De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra dos vecinos de la villa de Gumiel de Izán por supuesto delito de hurto de leñas del monte comunal perteneciente á la finca de villa

2.º Que por tratarse precisamente de un monte comunal, el hecho denunciado, haya ó no habido concesión de aprovechamiento á la fecha en que se realizó,

implica una infracción de las definidas y castigadas en las reglas que quedan citadas del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento incumbió exclusivamente á las Autoridades administrativas, toda vez que el daño producido en el monte no excedió, con mucho, de 2.500 pesetas:

3.º Que así lo ha entendido la Autoridad administrativa al incoar y declarar concluso el oportuno expediente gubernativo, imponiendo y haciendo efectivas á los interesados las multas correspondientes; y de no hacerse aplicación ahora al caso discutido de las disposiciones contenidas en el art. 40 citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, resultaría que un mismo hecho pudiera resultar castigado por dos Autoridades de distinto orden:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Aguilar y Corres

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La enseñanza técnico-industrial ha adquirido, por fortuna, en nuestra Patria durante los últimos años un crecimiento rápido que exige por parte del Estado atención y solicitudes que no serían fecundas sin el auxilio de una inspección perseverante y asidua.

Si la vigilancia, que corrige el abuso y propone la mejora, es en todos los órdenes de la enseñanza garantía de éxito para la función docente, lo es más cuando por la variedad de Centros en que se difunde, la diversidad de los fines que persigue y el distinto origen de su Profesorado necesita meditadas reformas que la unifiquen y metodicen, y que serían incompletas si una información minuciosa y constante no hiciera conocer detalladamente á quien debe dictarlas el estado, deficiencias y progresos de los establecimientos recientemente implantados.

La moderna pedagogía considera al Inspector maestro que corrige y aconseja, no fiscal de cuya justificada acusación debe deducirse fatalmente un castigo de ejemplaridad discutible; y si aquél ha de desenvolverse con limitaciones de tiempo que no permitan penetrar en el fondo de las necesidades de las Escuelas industriales, no tendrá nunca los medios eficaces que requiere tan elevada misión.

Tales consideraciones deciden al Ministro que suscriba á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, mediante el cual se establece una inspección permanente para las enseñanzas técnico-industriales y se reconoce á favor de quien la haya de ejercer la necesaria participación en el Alto Cuerpo que, según las disposiciones vigentes, ha de intervenir en todas las mejoras y reformas que se refieran á la enseñanza.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Septiembre último, y para los fines que en el mismo se determinan, se crea una Inspección general permanente de las Escuelas oficiales elementales y superiores de Industrias y Bellas Artes y Artes industriales y de las demás Escuelas de este género que, establecidas por Corporaciones provinciales, municipales ó particulares, hayan obtenido validez académica para sus enseñanzas ó reciban subvención del Estado.

Art. 2.º El cargo de Inspector general de estas Escuelas será gratuito y honorífico, y se conferirá por el Gobierno, teniendo en cuenta las condiciones exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1902. El Inspector así nombrado será, por razón del cargo, Consejero nato de Instrucción pública, con la categoría y las consideraciones que para todos los Consejeros están establecidas.

Art. 3.º La inspección de las Escuelas de Artes é Industrias se verificará cuando lo crea oportuno el Inspector, ó mediante orden expresa del Ministro de

Instrucción pública, y podrá versar sobre todos ó parte de los extremos que enumera el art. 11 del Real decreto de 26 de Agosto de 1902, ó sobre lo que determine especialmente el Ministro.

Art. 4.º Se considerarán derogadas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre inspección de la enseñanza oficial en cuanto pudieran oponerse á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Inspector general de las Escuelas de Industrias, de Artes industriales y de Artes é Industrias á D. Faustino Archilla y Salido, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruídas por el Inspector Jefe de alcoholes de la cuarta región, por orden de ese Centro, á fin de comprobar el grado de certeza de algunas denuncias formuladas contra el Inspector especial de la renta en la provincia de Castellón, D. Sebastián Busutil, nombrado para dicho cargo á propuesta de la Cámara de Comercio de dicha provincia:

Resultando que al verse en junta arbitral expedientes instruídos por dicho Inspector, y preguntarle el Presidente á qué causa obedecía que actas fechadas en 4 y 8 de Mayo no se hubieran presentado hasta el 10 de Julio, contestó en forma poco respetuosa, negándose á dar las explicaciones á que la Junta tenía derecho innegable:

Resultando que en las diligencias se halla probado que aquél percibía sus haberes reclamando una parte alicuota á cada interesado, la que, al parecer, les correspondía abonar por ser agremiados; y

Considerando que la Cámara de Comercio de Caste-

llón, á cuya propuesta se hizo el nombramiento, al no satisfacer los haberes del Inspector y dejar que éste los reclamara individualmente, dejó de cumplir el primero y principal de los deberes que le señala el artículo 14 del Reglamento de la renta;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se declare cesante en el cargo de Inspector especial de la renta en la provincia de Castellón á Don Sebastián Busutil, nombrado para el mismo á propuesta de la Cámara de Comercio de la citada provincia, la que devolverá la credencial de dicho Inspector; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Reformada por la ley de Presupuestos para 1907 la planta del personal del Cuerpo de Abogados del Estado, por efecto de cuya reforma quedan vacantes 19 plazas de Oficiales de segunda clase, procede, conforme á la doctrina del art. 58 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, convocar inmediatamente á oposiciones, anunciándolas con la debida anticipación, como señala dicho artículo, fijando el día en que han de dar principio los ejercicios y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de las solicitudes; y en su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las referidas oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y 15 plazas más de Aspirantes, según lo prescribe el art. 58 del vigente Reglamento.

2.º Que se señale el día 17 de Septiembre del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, terminando el plazo de presentación de solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones el 15 de Julio próximo venidero inclusive.

3.º Que la Dirección general de lo Contencioso del Estado proceda á formular el programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones, introduciendo en el vigente las modificaciones necesarias, y publicándolo antes de 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1907.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Gabriela Pérez Nieto.....	182'50	Transmisión de pensión. Con carácter provisional.
Consuelo Baztán Zaldívar.....	182'50	
Sebastiana Jordán Díaz.....	182'50	
Josefa Bravo Sánchez.....	182'50	
Vicente Cid de Rivera y Cervera y consorte.....	182'50	
Santiago González Escalona.....	137	
Félix Marhuenda Juan y consorte.	137	
María Abril Mariscal.....	182'50	
Baldomero López Sánchez.....	182'50	
Francisco Franco Orellana y consorte.....	182'50	
Francisco Raya Salado.....	182'50	
Juan Cruz Martínez.....	182'50	

Madrid 5 de Enero de 1907.—Polavieja.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Laureano Rodríguez, natural de Noguera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Palencia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINO CIVIL

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Noviembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso, del error padecido al publicarlo la GACETA núm. 354 de 20 del anterior, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	NOMBRES.	CONDICIONES		
								AÑOS DE		
								Edad.	Servicio	Empleo
67	Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.—Soria.....	Sexto Cuerpo de Ejército....	Alguacil.....	540	Sargento....	L. E.....	Guillermo López Mallo.....	32- 4	5- 5	1- 6

Adjudicaciones que se hacen definitivas.

67	Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma.—Soria.....	Sexto Cuerpo de Ejército....	Alguacil.....	540	Anulado por haber sido comunicada por duplicado para su provisión.				
----	---	------------------------------	---------------	-----	--	--	--	--	--

NOTAS

- Sargento Sebastián Fernández Hernández... Desestimada su reclamación porque el propuesto es sargento de activo, sin destino, y además tiene méritos de campaña, y por lo tanto tiene preferente derecho el reclamante.
- Idem Marcelino Ruiz Lafuente..... Idem porque el propuesto no tiene destino, y el recurrente empleado, y además porque éste no son seis años de empleo los que cuenta, sino seis meses.
- Idem Antonio Cubortoret Recuenco..... Idem por ser el sargento primero y el recurrente es sólo segundo, y además por no estar extendida la instancia en el papel correspondiente.
- Idem José Alvarez Aguilera..... Idem por haber quedado fuera de concurso, por no llevar cuatro años en el empleo, tiempo indispensable para solicitar destinos de condiciones.
- Cabo 1.º Pedro Sáez Sáez..... Idem por figurar en último lugar, hasta tanto no justifique su situación del último destino que se le adjudicó.
- Cabo Antonio López Giner..... Idem por idem en idem hasta idem.
- Soldado Máximo Jiménez Blázquez..... Idem porque la plaza que cita ha sido cubierta por un sargento, y no declarada desierta como cita en su instancia.
- Sargento Víctor Bosgos Expósito..... Idem por encontrarse sin destino el propuesto y el recurrente ser empleado, y por lo tanto, aquél con preferente derecho.
- Idem Abdón Hostal Ribas..... Idem por oponerse á ello el art. 4.º del Reglamento.
- Idem Indalecio Nevot Sáiz..... Idem porque los dos propuestos tienen preferente derecho, por tener más méritos de campaña, y además uno de ellos es sargento primero.
- Idem Angel San Remigio..... Idem por figurar en último lugar, hasta tanto no justifique su situación del último destino que se le adjudicó.
- Idem Joaquín Manero Sabau..... Idem porque el propuesto tiene más méritos de campaña, y además está sin destino, y por tanto, con preferente derecho.
- Idem Bartolomé Mateo Huerta..... Idem porque si bien tiene derecho dentro de su grupo por ser cesante, por reforma, no puede aplicarse á este caso por ser licenciado, y éstos sólo pueden aspirar á una cuarta parte de los destinos de más de 1.000 pesetas dependientes del Estado.
- Idem Cayetano Fernández Sánchez..... Idem por figurar en último lugar al no justificar su situación respecto al destino de peatón de Alcaudete que se le adjudicó y respecto á que se le adjudique los que pide en Diciembre, que tampoco puede accederse, porque es preciso que lo solicite independientemente, acompañando el certificado de buena conducta que se exige.
- Idem Luis Anguita García..... Idem porque el propuesto tiene más méritos de campaña, y además está sin destino, y el reclamante es empleado.
- Idem Clodomiro Figueras González..... Idem por figurar en último lugar, hasta tanto no justifique su situación del último destino que se le adjudicó.
- Idem Antonio Seisdedos Díez..... Idem porque los propuestos, unos son sargentos primeros con preferente derecho ante todo, y los demás tienen servicios de campaña, condición también preferente, y además el estar sin destino.

Madrid 5 de Enero de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Noviembre

Table with columns for names, descriptions, and Pesetas. Includes sections for CESANTÍAS, JUBILACIONES, and PENSIONES DEL TESORO.

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Table listing pensioners and their amounts in Pesetas. Includes names like Doña Victoria Riva and Doña Concepción Zaragoza.

Table listing pensioners and their amounts in Pesetas. Includes names like Doña Juana Plaza Sanchiz and Doña Dolores Segura.

Madrid 20 de Diciembre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Noviembre de 1906.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.	NÚMERO DE HECHOS					NÚMERO DE NACIDOS					NÚMERO DE FALLECIDOS								
		ABSOLUTO		POR 1.000 HABITANTES		Matrimonios.	Nup. cialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Helegítimos.	Expósitos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
		Nacimientos.	Defunciones.	Natalidad.	Mortalidad.															
Álava (Vitoria).....	31.971	91	52	2:85	1:63	50	41	81	5	5	91	27	25	14	38	12	8	20		
Albacete.....	22.062	48	43	2:18	1:95	30	18	45	2	1	48	19	24	8	35	7	2	19		
Alicante.....	52.517	106	106	2:02	2:02	63	43	97	3	3	106	55	51	24	82	10	2	10		
Almería.....	49.566	121	107	2:44	2:16	67	54	108	11	7	121	55	52	46	61	10	2	12		
Avila.....	12.510	28	24	2:24	1:92	17	11	28	1	1	28	17	7	9	15	9	2	9		
Badajoz.....	31.899	80	77	2:51	2:41	45	35	64	9	6	80	42	35	30	47	6	2	8		
Baleares (Palma de Ma- llorca).....	65.302	150	117	2:30	1:79	75	75	143	4	4	150	66	51	26	91	13	6	19		
Barcelona.....	569.420	1.098	827	1:93	1:42	566	532	1.018	38	42	1.098	553	486	252	787	94	45	189		
Burgos.....	30.722	77	30	2:51	2:00	46	31	68	7	2	77	37	37	37	52	10	22	32		
Cáceres.....	17.368	37	35	2:13	2:02	20	17	33	3	4	37	23	12	15	20	9	2	9		
Cádiz.....	69.112	99	171	1:43	2:47	52	47	83	16	16	99	87	84	57	114	18	19	87		
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	41.524	83	75	2:00	1:81	48	35	76	3	3	83	36	39	35	40	11	2	11		
Castellón.....	31.129	67	52	2:15	1:67	38	29	66	1	3	67	22	30	12	40	19	2	21		
Ciudad Real.....	15.865	36	33	2:27	3:28	17	19	30	5	3	36	25	27	16	36	10	6	16		
Córdoba.....	60.315	155	146	2:57	2:42	84	71	139	10	8	155	73	73	52	94	34	7	41		
Coruña.....	45.701	131	109	2:87	2:39	67	57	100	2	5	131	65	59	44	65	13	1	14		
Gerona.....	11.166	26	24	2:33	2:15	11	15	22	2	1	26	18	9	5	18	7	5	12		
Guadalajara.....	15.967	43	43	2:69	2:82	24	19	32	9	2	43	27	27	5	40	21	2	21		
Granada.....	76.970	172	151	2:23	1:96	95	77	156	16	16	172	87	64	48	103	43	3	43		
Guipúzcoa (San Sebas- tían).....	11.549	22	24	1:90	2:08	10	12	16	4	2	22	9	15	12	12	4	1	5		
Huelva.....	40.707	110	70	2:70	1:72	64	46	100	6	6	110	41	29	26	44	11	2	11		
Huesca.....	22.804	79	66	3:46	2:89	42	37	73	6	2	79	37	29	24	42	14	2	14		
Jaén.....	12.936	26	32	2:01	2:47	15	11	21	5	2	26	18	14	5	27	14	2	16		
León.....	26.869	75	58	2:79	2:16	39	36	71	3	4	75	28	30	25	33	14	4	14		
Logroño.....	16.295	35	35	3:07	2:55	29	21	36	14	4	50	28	16	4	40	10	4	11		
Lugo.....	21.667	51	51	1:29	2:85	12	16	27	1	4	51	48	23	11	40	11	11	24		
Lérida.....	20.207	51	57	2:52	4:31	39	41	44	2	2	51	48	39	47	40	13	2	7		
Lugo.....	27.669	80	87	2:89	1:66	41	41	70	5	2	80	68	25	15	31	5	2	24		
Lugo.....	570.010	1.431	1.365	2:51	2:39	742	689	1.175	36	36	1.431	668	697	522	843	207	68	270		
Madrid.....	137.645	301	301	2:30	2:19	172	144	269	45	14	316	152	149	150	218	27	41	27		
Málaga.....	114.504	238	293	2:08	2:56	137	101	228	6	4	238	140	163	143	143	27	5	24		
Murcia.....	29.636	73	64	2:46	2:16	38	35	58	13	4	73	30	34	17	19	5	13	18		
Navarra (Pamplona).....	15.744	54	37	3:43	2:35	31	23	43	12	7	54	54	66	44	76	31	2	31		
Orense.....	50.508	156	120	3:09	2:27	86	68	143	7	13	156	18	19	18	28	11	4	15		
Oviedo.....	16.290	50	37	3:07	2:27	20	30	43	7	4	50	18	17	9	34	9	4	9		
Palencia.....	22.745	70	51	3:08	2:24	40	30	54	5	2	70	42	33	35	40	6	27	33		
Pontevedra.....	26.915	72	75	2:68	2:79	36	36	62	4	1	72	62	64	40	86	20	2	20		
Salamanca.....	57.754	185	126	3:20	2:18	100	85	171	4	5	185	88	88	40	26	3	2	5		
Santander.....	15.152	28	33	1:85	2:18	16	16	22	3	3	28	17	16	16	26	7	2	26		
Segovia.....	152.065	361	462	2:37	3:04	184	177	301	2	13	361	245	217	163	299	71	10	81		
Sevilla.....	7.326	17	20	2:32	2:37	7	10	16	1	58	17	8	8	8	12	4	2	4		
Soria.....	24.048	46	37	1:91	1:54	24	22	43	1	2	46	18	19	8	29	10	2	10		
Tarragona.....	10.842	34	19	3:14	2:37	17	17	31	2	3	34	22	8	2	17	4	2	4		
Teruel.....	24.027	52	57	2:16	2:57	26	26	46	3	3	52	22	35	14	43	12	4	16		
Toledo.....	224.500	544	413	2:42	1:84	275	269	504	13	13	544	220	193	110	303	61	7	68		
Valladolid.....	71.969	196	136	2:72	1:89	104	92	168	11	11	196	66	70	51	85	40	15	40		
Vizcaya (Bilbao).....	91.301	247	158	2:71	1:73	180	117	221	6	3	247	85	73	27	30	8	18	26		
Zamora.....	16.772	58	57	3:46	3:40	31	27	52	6	1	58	25	28	27	30	46	15	61		
Zaragoza.....	102.953	285	244	2:77	2:37	143	142	255	6	19	285	116	128	70	174	46	15	15		
TOTALS.....	3.234.485	7.682	7.088	2:38	2:19	4.058	3.624	6.744	614	324	7.682	386	93	386	4.729	1.084	369	1.453		

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Noviembre de 1906.

DEFUNCIONES POR

CAPITALES		DEFUNCIONES POR		TOTAL
Alava (Vitoria)	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	40	41
Albacete	1	Otras enfermedades	39	52
Alicante	2	Muertes violentas	38	43
Almería	1	Suicidios	37	106
Avila	1	Debilidad senil	36	107
Badajoz	3	Debilidad congénita y vicios de conformación	35	24
Baleares (Palma de Mallorca)	1	Otros accidentes puerperales	34	77
Barcelona	55	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebriis puerperal)	33	117
Burgos	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	32	117
Cáceres	1	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	31	1.039
Cádiz	1	Neuritis y mal de Bright	30	89
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	5	Cirrosis del hígado	29	35
Castellón	2	Hernias, obstrucciones intestinales	28	171
Ciudad Real	2	Diarrea en menores de dos años	27	75
Córdoba	1	Diarrea y enteritis	26	52
Coruña	6	Afecciones del estómago (menos cáncer)	25	52
Cuenca	1	Otras enfermedades del aparato respiratorio	24	146
Gerona	3	Pneumonia	23	109
Granada	1	Bronquitis crónica	22	24
Guadalajara	1	Bronquitis aguda	21	45
Guipúzcoa (San Sebastián)	4	Enfermedades orgánicas del corazón	20	151
Huelva	3	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	19	70
Huesca	2	Meningitis simple	18	66
Jaén	1	Cáncer y otros tumores malignos	17	32
León	1	Sífilis	16	58
Lérida	1	Otras tuberculosas	15	51
Lugo	1	Tuberculosis de las meninges	14	87
Madrid	37	Tuberculosis pulmonar	13	151
Málaga	3	Otras enfermedades epidémicas	12	24
Murcia	7	Cólera nostras	11	70
Navarra (Pamplona)	1	Cólera asiático	10	66
Orense	1	Gripe	9	32
Oviedo	1	Difteria y crup	8	58
Palencia	1	Coqueluche	7	35
Pontevedra	1	Escarlatina	6	75
Salamanca	1	Sarampión	5	52
Santander	1	Viruela	4	146
Segovia	1	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	3	109
Sevilla	3	Tifo exantemático	2	24
Soria	1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1	45
Tarragona	1			
Teruel	1			
Toledo	1			
Valencia	10			
Valladolid	2			
Vizcaya (Bilbao)	2			
Zamora	1			
Zaragoza	5			
TOTAL	183			7.088

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Tecnología Industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Valencia y en las Secciones de Estudios elementales de Gijón y Canarias.

Se convoca á los señores opositores á las referidas Cátedras á fin de que se presenten el día 22 del corriente, á las nueve de la mañana, en la Escuela Central de Artes e Industrias de esta Corte (calle de San Mateo, núm. 5), para dar principio á los ejercicios; en cuyo acto deberán entregar al Tribunal el programa de la asignatura y el trabajo doctrinal ó de investigación que ordena el art. 6.º del Reglamento vigente como circunstancia indispensable. Desde ocho días antes de la fecha citada estará de manifiesto el cuestionario formado por el Tribunal, con arreglo al art. 22 del citado Reglamento, y podrá ser examinado de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Tienen completa su documentación los señores opositores: D. José Hernández Amador, D. Juan Dorronsoro, D. Manuel Carballedo, D. Mariano Castro, D. Salvador Marco, D. Julio Porcel, D. José Velasco, D. Gregorio Tomás Iturriaga, Don Francisco Caso, D. Ramón Tomás Villamazares, D. Francisco Palomar, D. Juan Gómez García, D. Julio Gastón, Don Francisco Funosas y D. Antonio López Sánchez.

Deben presentar certificación del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia: D. José Pérez Molina y Don Francisco Añino.

Y les faltan certificaciones del título de Profesor mercantil, de nacimiento y del Registro de penados del Ministerio de Gracia y Justicia: á D. Oscar Avila, D. Juan B. Oлива, Don Miguel Alvarez, D. Carlos Llopis, D. Antonio Merino, Don José Martín Ruiz, D. Antonio del Campo, D. Emilio Zorrilla y D. Francisco J. González Sarriá, quienes no podrán tomar parte en los ejercicios si no han completado su respectiva documentación.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Mourelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, de la Rambla de Cataluña á la barriada de Hostafranchs, por la calle de Consejo de Ciento.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 3.058-30 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndose antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que Les Tramways de Barcelona, Societé Anonyme, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de la que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á Les Tramways de Barcelona, Societé Anonyme, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 6 de Marzo de 1905, se eleva á 3.546-75 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 5 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latore.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, de la Rambla de Cataluña á la barriada de Hostafranchs, por la calle Consejo

de Ciento, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, desde la Rambla de Cataluña hasta la barriada de Hostafranchs, por la calle Consejo de Ciento.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, desde la Rambla de Cataluña hasta la barriada de Hostafranchs, por la calle Consejo de Ciento.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1904.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 15.291-50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de nueve coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa, las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía; y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministro de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla; y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministro de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de Barcelona, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante, ó á la cabeza de la línea.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—Aprobado por S. M.—GARCÍA PRIETO.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.—Los Tranvías de Barcelona, Societé Anónima.—Les Tramways de Barcelone, Societé anonyme.—M. de Foronda. Rubricado.

TARIFA

	PRECIOS		
	Peaje — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Precio de pasaje por viajero y kilómetro.....	0'04	0'03	0'07

Bases de aplicación.

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de esta distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por completo.

2.ª El concesionario podrá reducir en cualquier tiempo los precios de esta tarifa.

3.ª También se reserva el derecho de conceder á los pasajeros la reducción de esta tarifa en combinación con otras líneas que tenga instaladas, con las que puedan en lo sucesivo establecerse ó con las de otras Compañías.

4.ª Los niños pagarán pasaje entero, exceptuándose los menores de tres años.

5.ª Queda prohibido llevar perros en los coches, á menos que sus dueños los conduzcan sobre sí.

6.ª Sólo se admitirán en los coches bultos u otros objetos de poco tamaño y peso, siempre que no incomoden y que puedan colocarse debajo de los asientos ó en las plataformas, debiendo pagar por cada uno de ellos el valor de un pasaje. Se exceptúan del pago los que los señores pasajeros lleven á la mano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		CARPITAS provisionales de 5 por 100 amortizable.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
	1	1.056.400	1.700.000	211.500					
3	5.553.100	1.100.000	721.000	»	20.000	26.000	»	»	7.420.100
4	961.500	1.150.000	294.000	»	47.500	»	»	2.500	2.455.500
5	1.353.300	750.000	103.500	»	75.500	50.500	700	»	2.333.500
6	1.066.800	»	454.000	»	16.500	35.000	3.700	»	1.576.000
7	685.600	100.000	182.500	»	15.000	105.000	25.000	»	1.113.100
10	1.282.900	200.000	653.000	»	69.000	10.000	25.500	»	2.240.400
11	873.500	350.000	320.500	»	29.500	50.000	23.000	»	1.651.500
12	1.476.800	1.450.000	463.500	»	8.500	»	1.500	»	3.400.300
13	997.200	800.000	386.000	»	1.500	»	16.500	»	2.201.200
14	913.800	100.000	238.500	»	35.000	16.000	26.500	»	1.329.800
15	810.900	»	165.500	»	500	»	7.000	»	983.900
17	1.136.900	300.000	411.000	»	306.000	35.000	19.100	6.500	2.214.500
18	944.700	»	225.500	»	77.500	»	»	»	1.247.700
19	1.409.200	550.000	235.000	»	90.000	5.000	31.600	»	2.320.800
20	870.900	100.000	75.500	»	25.000	»	»	»	1.071.400
21	906.500	800.000	133.500	»	8.500	10.000	51.500	»	1.710.000
22	1.676.300	800.000	521.500	»	35.000	50.000	2.500	»	3.085.300
24	711.800	800.000	284.500	»	75.000	6.000	»	26.500	1.903.800
26	613.000	100.000	474.000	»	136.500	»	600	»	1.324.100
27	1.058.400	3.750.000	125.500	»	259.000	»	»	»	5.192.900
28	827.000	2.800.000	499.000	»	55.500	»	»	»	4.181.500
29	806.600	2.200.000	202.500	»	13.000	»	1.000	»	3.223.100
31	1.318.300	4.100.000	407.500	»	411.500	»	»	»	6.237.300
	29.311.400	23.800.000	7.788.500	»	1.836.000	408.500	255.800	35.500	63.435.700

Madrid 2 de Enero de 1907.—El Director general, Angel Vasconi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Febrero próximo, a las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para el consumo del Hospital provincial durante el año 1907, y cuyo importe se calcula en pesetas 209.061'72, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.
- 2.ª También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital provincial los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.
- 3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en figura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª
- 4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquieran los géneros.
- 5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.
- 7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depósito de Fondos provinciales.
- 8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descostar el importe de dicho gravamen.
- 9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:
Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale

al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados

en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizando del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizando del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizando del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimacuarta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa diez mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas, Sección de Beneficencia, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depósito de Fondos provinciales.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 27 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

D. Antonio Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Villarrobledo.
Hago saber que necesitando esta Alcaldía, para dar cumplimiento á acuerdos de la Corporación municipal de mi presidencia, dirigir un requerimiento sobre incumplimiento de contrato al Presidente, Gerente ó entidad representativa de la Sociedad Electro harinera de esta población denominada San Francisco, y no habiendo podido hallar en esta localidad á persona alguna que tenga tal representación, ni hayando resultado en tal sentido las gestiones practicadas por comunicaciones dirigidas á las personas que, según los informes adquiridos por esta Alcaldía representaban á dicha Sociedad, se requiere por el presente á quien corresponda su ejecución para que en el término de quince días, á contar desde en el que aparezca la publicación de este requerimiento,

proceda á la continuación del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta población, á que se halla obligada la Sociedad San Francisco, y cuyo servicio suspendió en 21 de Mayo último sin derecho por causa justificada, ni en la forma legal, que, aun con derecho á hacerlo, estaba obligada por las condiciones de la escritura de contrato; con advertencia de que si así no lo efectúa se procederá á la rescisión del contrato y demás acciones que en derecho procedan, según dicha escritura.
Villarrobledo 29 de Diciembre de 1906.—Antonio Pérez.
M—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia.

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á los testigos Juan Manuel Mostaza y Antonio Mantecón Rubio, vecinos que fueron de Setares, barrio de este municipio, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 18 de Marzo próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Trinidad Miranda y otros sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castro Urdiales 2 de Enero de 1907.—El actuario, Aniceto Boeos.
JO—206

CUÉNCIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca para citar al procesado y testigos á juicio oral de la causa seguida contra Lino Collado Redondo, vecino de Ferezueda de Altarejos, sobre falsedad de documentos, tiene acordado que se cite en forma legal á dicho procesado Lino Collado Redondo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Febrero del año próximo venidero, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia á declarar en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula en Cuenca á 31 de Diciembre de 1906.—El actuario, Eduardo Molero.
JO—211

LEDESMA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en cumplimiento de carta orden correspondiente al sumario número 69 de 1904, sobre malversación, contra Magín Ledesma Hernández, vecino de Zamayón, en este partido, se cita á José Manuel López, vecino que fué de esta villa y ausente en ignorado paradero, para que el día 19 de Enero próximo, hora de diez, concurra en la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca á fin de asistir como testigo á las sesiones de juicio oral y público de la expresada causa; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 5 á 50 pesetas y de que le pararán los demás perjuicios que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extiendo la presente en Ledesma á 28 de Diciembre de 1906.—Julio Rodríguez Izquierdo.
JO—226

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos civiles promovidos por D. Celedonio Rodríguez Mula contra D. Eusebio Barragán, se cita á éste por tercera y última vez por medio del presente, por ignorarse su actual domicilio, para que el día 10 del actual, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración sobre reconocimiento de firmas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de las mismas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.
JO—12

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco García Hita, vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que á las diez del día 15 del actual comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa por hurto contra Antonio Castillo Moreno y Miguel Palazón López, vecinos de esta misma ciudad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Francisco García le citen como se interesa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Mula á 2 de Enero de 1907.—Francisco Esteban.—Por su mandato, Vicente Isaac.
JO—243

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vitoria Echauri, hijo de Francisco y Francisca, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Echarren, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba saliente, nariz larga estrecha, cara larga, boca ancha y color sano; viste pantalón y chaleco de color plomo, elástico negro, blusa azul, camisa de color, alpargatas blancas y calcetines azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención, poniéndolo á mi disposición, del nombrado Miguel Vitoria.

Dada en Pamplona á 23 de Diciembre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí Juan Berdún y Pallarés.
JO—12269

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por hurto de cuatro cerdos de la propiedad de D. Manuel Tarraza y Góngora, vecino de la ciudad de Sevilla, del cortijo denominado Dehesa del Chaparral, término de la villa de Aznalcóllar, en la noche del 23 de Noviembre último, se cita á los presuntos autores del hecho para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos autores y cerdos hurtados, cuyas señas se expresan á continuación, deteniéndolos y poniendo á disposición de este Juzgado á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 19 de Diciembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez.

Señas de los cerdos hurtados.

Pelo colorado, con hojas de higuera en la oreja derecha, y golpes y hendidas en la izquierda, y uno de ellos tiene tres cortes de tijera en las cerdas del lomo, y su peso cada uno de ellos es el de ocho arrobas.
JO—12281

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido en este Juzgado por lesiones al guardafreno que fué de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante Aquilino Castilla García, contra Francisco Martínez Morales é Isidoro Mateos Robaya, vecinos de esta ciudad, se cita, llama y emplazo al Aquilino Castilla García para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado se pone el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 21 de Diciembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez.
JO—12282

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 564 del año 1906, por el delito de cohecho, cuyo hecho ocurrió en la Línea de la Concepción, se cita al perrero y dos desconocidos que el día 11 de Noviembre último hablaron con el empleado de consumos de La Línea Juan Manuel Fernández Domínguez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.
JO—12285

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Jiménez Romero, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en la orden que bajo el núm. 89 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Diciembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.
JO—12286

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 567 del año 1906, por el delito de abusos deshonestos, cometidos con la niña Francisca Vargas Fernández, contra José Roque, se cita á Francisco Vargas Pelegrín, padre de la ofendida, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.
JO—12284

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en sumario que se instruye bajo el núm. 502 de 1906, por el delito de hurto, se cita á Miguel Barrionuevo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 19 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.
JO—11293

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por juegos prohibidos, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á declarar; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

León González, de ignorado paradero.
Santander 20 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Jesús Escobio.
JO—12287

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.
Por la presente, y según lo dispuesto en providencia de

este día, acordada en diligencias promovidas por el Procurador D. Jesús Alvarez Corral, en nombre de D. Diego Sisruera Campo, solicitando que se declare a éste en concurso voluntario de acreedores, se cita a éstos para que se presenten en el juicio, con los títulos justificativos de los créditos por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; y á la vez se les cita convocándolos á junta general, que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, piso tercero, á las once del día 19 del próximo mes de Enero para tratar del nombramiento de síndicos.

Dada en Santander á 29 de Diciembre de 1906.—Francisco Muñoz.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. JC—15

SANTA COLOMA DE FARNES

D. Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido llamado Pablo, cuya residencia y paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa sobre robo en un estanco de Arbuacias, verificado en la noche del día 31 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo indicado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 12 de Diciembre de 1906.—Bruno González Saravia.—Ante mí, Joaquín Torrent.

Señas.

Dicho sujeto es alto y delgado, usa bigote muy pequeño y anda algo encorvado, y se dedica á la compra y venta de huevos. JO—12290

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Luis Folache y Orozco, Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, Audiencia de Las Palmas, provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José María Rodríguez Pérez, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, vecino que fué del pueblo de Puntagorda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Santa Cruz de la Palma 27 de Noviembre de 1906.—Luis Folache.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. JO—12291

D. Luis Folache y Orozco, Juez de instrucción del partido judicial de Santa Cruz de la Palma (Islas Canarias).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Martín Rodríguez, vecino de San Andrés y Saucos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, y, puesto á disposición de la Audiencia provincial de Las Palmas, pueda este Tribunal señalar nuevo día para la celebración del juicio oral en la causa que contra él se sigue por el delito de disparo de arma de fuego, suspendido por falta de presentación de aquél; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 23 de Noviembre de 1906. Luis Folache.—Por mandado de S. S., Miguel de la Concepción y Díaz. JO—12292

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida por injurias á agentes de la Autoridad contra José Padrón Peraza, se cita al mismo para que dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y dado su ignorado paradero, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido del expresado José Padrón Peraza, de veintidós años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, cochero, sin instrucción, natural de Valverde y vecino que fué de ésta, hoy de ignorado paradero; es más bien bajo que alto; tiene color moreno, ojos azules, cejas al pelo, pelo rubio, sin cicatrices visibles.

Santa Cruz de Tenerife 19 de Noviembre de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanova. JO—12293

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Quintín Heredia Molina, de diez y ocho años de edad, soltero, tratante, hijo de Alonso y de Joaquina, natural de Toledo y vecino de Madrid, en el puente de Toledo, barrio de las Cambronerías, núm. 6, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bastante moreno, y viste pantalón de pana, alpargatas, chaqueta de paño negro y gorra, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por hurto de dos caballos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Segovia á 15 de Diciembre de 1906.—Javier Costa. Juan Bautista Copeiro del Villar. JO—12294

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Vaquero Martín, vecino de Tornadizo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de inquirir en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional por auto de 5 del actual en referida causa.

Dada en Sequeros á 21 de Diciembre de 1906.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Sebastián Felipe. JO—12295

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra Lucio Mariano Paredes Martín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Lucio Mariano Paredes Martín, con domicilio en la calle Don Fadrique, núm. 53, ó Viriato, 3, de esta ciudad, natural de Bolaños, hijo de Clemente y Tomasa, casado con Jacinta López, de ocupación jornalero, de treinta y seis años de edad y con instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz y labios regulares, cejas al pelo y sin seña alguna particular.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—12295

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de hurto contra José Pezú Marin, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado José Pezú Marin, alias Galgo, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, rostro color moreno, nariz, boca y labios regulares; cejas al pelo; natural y vecino de esta ciudad, calle Monedero, núm. 9; hijo de Juan José y Aguasanta, soltero, cabrero, de veinte años de edad y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—12296

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta-orden, procedente de causas por hurto contra José de Torres y Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José de Torres Castro, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, nariz aguilena, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, natural y vecino de esta capital, hijo de Manuel y Felisa, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, que tuvo su domicilio en la calle Butrón, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 11 de Diciembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—12297

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al individuo que el día 23 del pasado mes de Octubre viajó sin billete desde la estación de Dos Hermanas á esta capital, y que expresó ser y llamarse Manuel Jurado Jiménez y habitar en la dicha villa de Dos Hermanas, calle Pinares, núm. 43, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento que si no lo eje-

cuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos á este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 10 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H. A. Sánchez Melo. JO—12298

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al individuo que el día 23 del pasado Octubre viajó sin billete desde la estación de Dos Hermanas á esta capital, y que expresó ser y llamarse Eladio Domínguez Rodríguez, y habitar en la ciudad de Orense, calle de Pinea, núm. 13, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 10 de Diciembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—12299

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de amenazas á Aurora Pérez Gutiérrez contra Manuel Valderrama, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Valderrama Romero, de esta vecindad, con domicilio en la calle Valladares, núm. 3, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 13 de Diciembre de 1906.—Luis Lozano. El Secretario, Juan Romero. JO—12300

TINEO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de Tineo y su partido por providencia del día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, procedente de causa que en este Juzgado se siguió, sobre hurto, con el núm. 43 del año 1905, contra José María Suárez López, natural de Figueras y vecino de Bullazo, en la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, á fin de dar cumplimiento á la gracia de indulto, se hace saber á dicho individuo que por cada uno de los tres delitos de hurto que fueron objeto de procedimiento en dicha causa le pide la pena de dos meses y un día de arresto mayor; y se le requiere para que en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de manifestar si se conforma ó no con la pena que se le pide.

Tineo 7 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Patricio González. JO—12301

TOLEDO

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, se cita y llama al procesado Juan Miguel Martínez Expósito, natural de Villacarrillo, de veintinueve años de edad, casado, ebanista, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 18, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, á disposición de la Audiencia de esta ciudad, que así lo tiene acordado en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido en la cárcel de este partido.

Dada en Toledo á 17 de Diciembre de 1906.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Ventura Martín. JO—12303

D. Antonio Santiuste y Ubeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que se expresan á continuación, que se hallaban contenidos en una maleta pequeña, de la propiedad de Mr. W. H. Miles, y que fué sustraída la noche del 25 de Noviembre último desde la estación ferrea de esta capital al Hotel de Castilla, poniendo dicha maleta y efectos en su caso á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Toledo á 18 de Diciembre de 1906.—Antonio Santiuste.—Por su mandado, Nicolás González.

Efectos sustraídos.

Una maleta.—Una buena camisa.—Una camisa color, marca H.—Cuatro camisas color, algodón.—Seis pares calcetines finos.—Seis pares calcetines término medio.—Otro par, marca Heavy.—Seis cuellos.—Trajes de dormir.—Seis buenos pañuelos.—Ocho de la misma clase.—Tres pares de guantes.—Tres pares vueltos, de mangas.—Corbatas.—Tres botes pasta dentífrica.—Lazos corbata.—Siete rollos kodak para fotografía.—Papel de cartas.—Sobres.—Una caja pasta Bor Pors. Otra igual.—Nueve fotografías.—Veinticuatro placas fotografía.—Tarjetas postales de Lisboa, Madrid, Cascaes, El Escorial y del Museo.—Otras varias. JO—12302

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción del partido de Torrente.

Por la presente se cita y llama al procesado Salvador Olmos Chust, de veintisiete años de edad, natural de Catarroja, casado, hornero, hijo de Agustín y Dolores, de estatura regular, ojos grandes, boca regular, barba poca, color sano, es bien parecido, con poco bigote, viste al estilo del país, forma atoreñada, avecinado en Valencia, en cuya ciudad se presume pueda encontrarse, aunque se ignora su domicilio, a fin de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y que se fijará además en los estrados de este Juzgado y municipal de Catarroja, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión acordado en auto de 22 de Noviembre último en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego a un agente de la Autoridad, y su ingreso en la cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, del referido Salvador Olmos Chust, pidiéndolo a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Torrente a 12 de Diciembre de 1906.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano M. Balaguer. JO—12304

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados en causa por profanación de cementerio Vicente Sánchez Castillo, de veintinueve años de edad, casado, hijo de José y Gertrudis, natural de Abanilla, provincia de Murcia, jornalero, sin vecindad; y María Berrio Jiménez, conocida por Martina, de veintidós años de edad, casada, hija de Francisco y Martina, natural de Puente la Reina, provincia de Navarra, sin vecindad, no constando más señas; cuyos procesados se ausentaron de esta ciudad en 14 de Septiembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, con el fin de notificales el auto de terminación del sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Pamplona; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial a todos los agentes de policía judicial, que procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dada en Tudela a 20 de Diciembre de 1906.—Zacarías Ayala.—De su orden, por habilitación, C. Luis Cuadra. JO—12305

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita a Elias Oria Martínez, vecino que ha sido de esta ciudad, y hoy de paradero ignorado, a fin de que, y bajo los apercibimientos de ley, comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio en el día 15 de los corrientes, a las diez de la mañana, en que tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa que se le ha seguido por alzamiento de bienes.

Dada en Valladolid a 2 de Enero de 1907.—A. Serantes.—Ante mí, Pedro A. Vila. JO—279

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los consortes Tomás Febrer Lluçh, alias Palots, y Juana Torres Carbó, los cuales se ausentaron del pueblo de Benicarló, donde residían en el mes de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Castellón, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria y notificales el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de frutos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y requiero a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados Tomás Febrer Lluçh y Juana Torres Carbó, y caso ser habidos dispongan sean conducidos, detenidos, a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Vinaroz a 15 de Diciembre de 1906.—José Rovira. Por mandado de S. S., Luis del Castillo, habilitado. JO—12326

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

Las Palmas (Gran Canaria)

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 19 de Julio de 1905, con el núm. 691; a nombre de Doña Clara Guerra, comprensivo de treinta y dos mil pesetas nominales, en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento vigente del Banco y 58.º de la Instrucción para el régimen de sus sucursales; advirtiéndose que trans-

currido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Las Palmas 31 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—

Sociedad general de Artes Gráficas

Los poseedores de acciones de esta Sociedad pueden presentarse a cobrar el importe del cupón núm. 9, vencido el 1.º de Enero de 1907, con deducción del impuesto vigente, en las oficinas de la Sociedad Catalana general de Crédito, todos los días laborales, desde el 1.º al 31 de Enero, de diez a trece, y transcurrido este plazo, los días 5 y 20 de cada mes, en el domicilio social, Balmes, 58, bajos.

Al efecto llenarán y suscribirán las facturas, que les serán facilitadas en dichas oficinas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1906.—Por la Sociedad general de Artes Gráficas, el Administrador, J. Reig Cordermi. X—

La Papelera Leonesa

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el examen y aprobación de cuentas y balances del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último.

Dicha junta tendrá lugar en León, el día 19 del corriente, a las tres de la tarde, en el edificio fábrica de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que deseen asistir al mencionado acto lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos.

León 2 de Enero de 1907.—El Consejero Secretario, Mario Fernández de las Cuevas. X—

Compañía Arrendataria de Tabacos

Situación en 30 de Noviembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Efectivo, Tabaco en rama, Tesoro público, etc.

Table with columns: Pesetas, and various financial items like Los fabricantes por tabacos para su venta en comisión, El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre, and various financial items like Recaudado hasta 30 de Noviembre de 1906, etc.

RESUMEN DEL INVENTARIO DE LA Compañía Trasatlántica en 15 de Noviembre de 1906 y resultado del ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja y cartera, Inmuebles, Capital, Obligaciones de la Compañía en circulación, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1907

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo, etc.

BANCO DE ESPAÑA

		SITUACIÓN				SITUACIÓN	
ACTIVO		5 de Enero de 1907.	29 de Diciembre 1906.	PASIVO		5 de Enero de 1907.	29 de Diciembre 1906.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>							
Del Tesoro.....	17.880.726'20	17.346.949'20	385.708.561'94	385.358.971'84	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	368.027.835'74	368.012.022'64			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				Billetes en circulación.....	1.529.772.475	1.524.039.525	
Del Tesoro.....	37.061.083'20	34.664.217'84	85.577.294'97	83.883.827'36	Cuentas corrientes.....	518.402.786'51	504.162.303'20
Plata.....	48.516.211'77	49.219.609'52			Cuentas corrientes en oro.....	1.284.204'79	1.324.257'56
Bronces por cuenta de la Hacienda.....			604.661.398'88	605.308.046	Depósitos en efectivo.....	22.677.602'74	22.888.738'92
Efectos a cobrar en el día.....			4.732.577'28	4.677.541'50	Su cuenta corriente de efectivo.....	809.693'98	47.789.922'22
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			2.541.306'24	3.051.203'99	Por saldos de c/ de Tesorería anteriores á 1907.....	59.281.166'95	
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	150.000.000	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	29.826.503'53	4.012.119'73
Descuentos.....			300.000.000	300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	765.306'39	873.146'39
Pólizas de cuentas de crédito.....	304.618.716'64	303.396.400'39	289.549.354'41	277.687.046'20	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		
Créditos disponibles.....	90.108.967'60	94.858.189'89			Por pago de Deuda exterior en oro.....	230.683'34	230.683'34
Pólizas de créditos con garantía.....	199.489.162'39	196.531.008'11	214.509.749'04	208.538.210'50	Por ingresos de Aduanas en oro.....	10.096.620'79	1.063.841'08
Créditos disponibles.....	97.438.452'58	94.440.094'52	102.050.709'81	102.090.913'59	Por operaciones en el extranjero en oro.....	44.753.817'36	50.705.637'32
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.778.422'60	10.377.442'60	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....		423.554'43
Otros efectos en Cartera.....			2.009.941'38	2.017.453'24	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	214.780'52	58.905.251'70
Corresponsales en el Reino.....			14.163.913'45	18.209.935'91	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	19.443.647'73	10.340.893'80
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	69.894.883'71	18.142.770'34
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Ganancias y pérdidas.....	5.345.331'86	21.998.242'07
Bienes inmuebles.....			13.261.692'18	13.265.158'09	Realizadas.....	19.122'11	2.415.991'67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			108.628'75		No realizadas.....	49.490.212'29	79.896.085'91
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			19.889'24	19.889'24	Diversas cuentas.....		
			2.532.642.393'43	2.519.454.593'32		2.532.642.393'43	2.519.454.593'32

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.
El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—P. el Gobernador, González de la Peña.

PARTE NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías.
Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: **UNA** peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRESIONA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, basalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: **2** pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guíjarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: **20** pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

y DE LA

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: **0,25** pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santos Julián y Teodoro, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—Don Tomás.—Las solteronas.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El cueruchero.—La rebotica (reprise).—El niño prodigio.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada.—La mala sombra.—La fragua de Vulcano.—Los bárbaros del Norte.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—I comiei tronati.—La chanteuse.—Delirium tremens!! La pesadilla.

COMICO.—A las 7.—El Ramadán y cinematógrafo.—Venus Kursaal.—La gatita blanca.—La guedeja rubia.

ESLAYA.—A las 7.—El puñao de rosas y cinematógrafo.—Chinita.—El ilustre Becochez.—El maño.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.—Teléfono, 75